



ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS  
FUNDCIÓN COLEGIOS UIS  
FECUIS  
REGLAMENTO PARA RETIRO DE APORTES DE ASOCIADOS

## REGLAMENTO PARA RETIRO DE APORTES DE ASOCIADOS

La presente reglamentación tiene como finalidad, en primer lugar dar cumplimiento a nuevas disposiciones estatutarias del FECUIS y en particular al Artículo No. 20 y en segundo lugar proveer a los asociados de una normatividad que permita a todos hacer uso del derecho expuesto en este artículo, en igualdad de condiciones y sin detrimento de los intereses del Fondo ni de sus reglamentaciones internas.

Por estas razones, la Junta Directiva del FECUIS en reunión del día 8 de junio de 2002, con la presencia del Comité de Control Social acuerda:

**ARTICULO 1º.** La devolución de aportes sólo será aprobada como lo expresa el Artículo 20 del estatuto para resolver situaciones apremiantes de vivienda, salud o calamidad doméstica y en un monto máximo del 60% del total de aportes consolidados del asociado.

**ARTICULO 2º.** El procedimiento para solicitar la devolución, será mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva donde el asociado justifique debidamente, de ser posible anexando documentos que certifiquen fácilmente la razón de la solicitud.

**ARTICULO 3º.** Si la solicitud tiene carácter urgente, la Junta Directiva podrá pronunciarse por consenso mediante consulta hecha individualmente a sus miembros por el Presidente o Gerente. En todo caso la decisión debe ser ventilada en la siguiente reunión de Junta, donde se ratifica la determinación tomada, dejando constancia en el acta.

**ARTICULO 4º.** El valor de la devolución de aportes consolidados, está condicionado al total de los compromisos crediticios del asociado con el Fondo, de tal manera que no implique contravención con los reglamentos de crédito en cuanto a las garantías ni a la proporción del total del monto de créditos con respecto a los aportes. El total de créditos regulares de un asociado, no podrá exceder de cinco veces el valor de sus aportes consolidados restantes.

**ARTICULO 5º.** Para efectos de reliquidación del saldo de aportes del asociado, se entienden como tales, los ahorros permanentes más los ahorros extraordinarios; por lo tanto la disminución de aportes por retiro parcial, se aplicará proporcionalmente a estas dos variables, sin afectar la revalorización de aportes.

**JUNTA DIRECTIVA**

**COMITE DE CONTROL SOCIAL**